

H. TRIBUNAL DE DISCIPLINA

SESIÓN 19/ 2026

10/07/2026

Miembros presentes:

D. Lescano, D. Ibarra, G. Pedragosa, E. Vera, W. Carballo.

VISTO

LOS INFORMES RELATIVOS AL PARTIDO DEL 04/07/2026 ENTRE EL **CLUB C. FOMENTO LOS HORNOVS VS EL CLUB A.C. BRANDSEN**, CATEGORÍA QUINTA, Y

CONSIDERANDO:

QUE CON FECHAS 06/07/2026 Y 07/07/2026, ESTE TRIBUNAL RECIBIÓ, TANTO POR SU PROPIA MESA DE ENTRADAS COMO POR LA DE LA LIGA, UN INFORME ARBITRAL, SUSCRITO POR LA COLEGIADA SRA. **RIOS MELANIE**, DEL PARTIDO DEL EPÍGRAFE, EN EL QUE, AMÉN DE OTRAS EXPULSIONES, MENCIONABA QUE EN EL MINUTO 55 EXPULSÓ AL SR. VÁZQUEZ THIAGO DEL EQUIPO DE BRANDSEN;

QUE EN RAZÓN DE TAL INFORME SE APLICÓ LA SANCIÓN AL JUGADOR MENCIONADO Y PUBLICÓ EL DÍA 08/07/2026.

QUE NO OBSTANTE, ANTE DISCREPANCIAS CON EL SISTEMA COMET Y EL INFORME RECIBIDO SE FORMULARON A INSTANCIAS DE ESTE TRIBUNAL LAS CONSULTAS PERTINENTES MEDIANTE EL COLEGIO DE ÁRBITROS.

QUE EL 08/07/2026, EN HORAS DE LA NOCHE, Y YA PUBLICADA LA SESIÓN 18/26 DE ESTE TRIBUNAL, APARECIÓ A TRAVÉS DE LA ASOCIACIÓN DE PERTENENCIA DE LA ÁRBITRA DE MENCIÓN, EN EL COLEGIO DE ÁRBITROS, UN INFORME DEL PARTIDO DEL EPÍGRAFE, CON CONTENIDO DIVERSO, ESTO ES EL REEMPLAZO DE UNO DE LOS EXPULSADOS, FIGURANDO EN LUGAR DEL SR. VAZQUEZ THIAGO, EL SR. DÍAZ THIAGO.

QUE DICHO NUEVO INFORME, QUE DIFIERE EN SU CONTENIDO DEL PRIMERO, APARECIÓ SIN PREVIO AVISO NI ADVERTENCIA ALGUNA.

QUE EL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS ESTABLECE SANCIONES PARA LOS ÁRBITROS QUE REDACTEN SU INFORME DE FORMA ERRÓNEA, Y ESTATUYE QUE LOS ÁRBITROS DEBEN PRESENTAR SUS INFORMES EN LA LIGA ANTES DE LAS VEINTIUNA (21) HORAS DEL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE DEL PARTIDO; (ARTS. 4, 270 INC. D)

QUE EL ERROR ARBITRAL CONSTATADO POR ESTE TRIBUNAL HA OCASIONADO QUE SE PUBLIQUE UNA SANCIÓN A JUGADOR EQUIVOCADO, LO QUE DEMANDA LA INMEDIATA CORRECCIÓN DEBIENDO DEJARSE SIN EFECTO LA SANCIÓN QUE FIGURA AL SR. VAZQUEZ Y EN SU LUGAR SANCIONAR AL JUGADOR EFECTIVAMENTE EXPULSADO, QUE SERÍA SR. DÍAZ THIAGO.

QUE ADEMÁS, PESE A HABERSE PERCATADO –EVIDENTEMENTE– LA ÁRBITRA ACTUANTE, NO AVISÓ DEL ERROR, Y SE RECIBIÓ FUERA DE TÉRMINO UN NUEVO INFORME DEL MISMO PARTIDO, QUE POR SU DEMORA NO RESULTÓ IDÓNEO PARA ENMENDAR EL YERRO NO RECONOCIDO EXPRESAMENTE.

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DEJAR SIN EFECTO LA SANCIÓN APLICADA EN LA SESIÓN 18/26 AL SR. VAZQUEZ THIAGO, QUIEN QUEDA HABILITADO.- (ARTS. 32, 40 Y CC. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: APLICAR UNA (1) FECHA DE SUSPENSIÓN AL SR. DÍAZ THIAGO POR INFRINGIR LO NORMADO EN EL ARTÍCULO 207 R.T. Y P.-

ARTÍCULO 3º: IMPONER A LA SRA. ÁRBITRA RIOS MELANIE DNI 44.636.492, UN (1) MES DE SUSPENSIÓN. (ARTS. 273 INC. D, 4 R.T. Y P.).-

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 225/26

La Plata, 10 de julio de 2026

VISTO que mediante resolución 208/26 de la Sesión 17/2026 de este Tribunal, se dio apertura sumario para deslindar responsabilidades derivadas de las noticias aportadas en la protesta del club **A.C. BRANDSEN** referentes al partido entre su representativo vs. el equipo del **Club UNIDOS DE OLMOS, CATEGORÍA SEXTA**, disputado con fecha 13/06/26, y

CONSIDERANDO:

Que en esta etapa de instrucción, y habida cuenta de la declaración prestada por la Directora Técnica de la división, **SRA. ADORNO CABAÑAS, SHIRLEY ROMINA DNI 94.995.227 (D.T. U. OLMOS)**, a quien se le atribuye la infracción al Artículo 212, en consonancia con el Artículo 260 del R.T.P., procede mantener la suspensión provisional de dicha entrenadora, en los términos del Artículo 22 del texto reglamentario, y otorgarle un plazo de diez (10) días para que ofrezca y produzca la prueba de que intente valerse.

Que respecto de los jugadores SRES. **FRANCO EZEQUIEL GEREZ (DNI 50.132.062)** y **ALEJANDRO CASTILLO (DNI 50.047.000)**, corresponde levantarles la suspensión provisional y habilitarlos.

Por lo expuesto, este Tribunal de Disciplina Deportiva:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- MANTENER LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA de la Directora Técnica de la sexta división, **SRA. ADORNO CABAÑAS, SHIRLEY ROMINA DNI 94.995.227 (D.T. U. OLMOS)**. (Art. 22 R.T.P.)

ARTÍCULO 2º: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN PREVENTIVA DE LOS JUGADORES DEL CLUB UNIDOS DE OLMOS, SRES. FRANCO EZEQUIEL GEREZ (DNI 50.132.062) y ALEJANDRO CASTILLO (DNI 50.047.000), QUIENES QUEDAN HABILITADOS.-

ARTÍCULO 3º.- OTORGAR a la **Sra. Adorno Cabañas Shirley Romina**, un plazo de diez (10) días para que ofrezca y produzca la prueba de que intente valerse. (arts. 7, 12 y cc R.T. Y P.)

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, publíquese y notifíquese.

R 226/26.-

La Plata, 10/07/2026

VISTO

EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB ESTRELLA DE BERISSO CONTRA LA RESOLUCIÓN 217/26 DE LA SESIÓN 17/2026 DE ESTE TRIBUNAL MEDIANTE LA CUAL SE LE APLICÓ SANCIONES, Y

CONSIDERANDO

QUE A RAÍZ DEL INFORME ARBITRAL ATINENTE AL PARTIDO ENTRE LOS CLUBES **A.C. BRANDSEN VS ESTRELLA DE BERISSO, CATEGORIA NOVENA, DISPUTADO EL 28/06/26** AL ATRIBUIRSE COMPORTAMIENTOS INDESEABLES DEL PÚBLICO, ESPECIALMENTE REPROCHABLES EN PARTIDOS DE CHICOS, SE DISPUSO, ENTRE OTRAS MEDIDAS, APLICAR UNA MULTA EN EL ARTÍCULO 3º AL RECURRENTE.

QUE EL CLUB IMPETRANTE DESTACA QUE PUDO CONTENERSE A SU PÚBLICO A REQUERIMIENTO ARBITRAL, Y QUE EN OPORTUNIDAD DE ORDENARSE LA SUSPENSIÓN DEL COTEJO EL INCIDENTE OCURRIÓ EN LA PARCIALIDAD DEL ADVERSARIO.

QUE SE CORROBORA QUE EL ÚLTIMO EPISODIO DETONANTE OCURRIÓ EN LA PARCIALIDAD DEL LOCAL, Y SIN DESCARTARSE QUE, CON ANTERIORIDAD HUBO DESBORDES DE AMBAS PARCIALIDADES RESULTA RAZONABLE REDUCIR LA MULTA APLICADA AL CLUB ESTRELLA.

POR ELLO

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: HACER LUGAR PARCIALMENTE AL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB ESTRELLA DE BERISSO Y REDUCIR A LA

MITAD LA MULTA APLICADA EN EL ARTÍCULO 3º DE LA RESOLUCIÓN 217/26 DE LA SESIÓN 17/2026 DE ESTE TRIBUNAL. (ARTS. 40, 106, 109, 149 R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE.

R 227/26

LA PLATA, 10/07/2026

VISTO

El informe arbitral correspondiente al partido disputado el día **04/07/2026**, entre el Club **PEÑAROL INFANTIL Y EL CLUB C.C. TOLOSANO, PRIMERA DIVISIÓN A;**

y

CONSIDERANDO:

Que se constató el uso de **pirotecnia en la parcialidad visitante tanto al inicio como al finalizar el partido**, situación irregular, toda vez que se ha sostenido reiteradamente que el **uso y/o lanzamiento de artefactos de pirotecnia** durante los encuentros organizados por esta Liga constituye una conducta expresamente prohibida, por su peligrosidad y por comprometer la seguridad del espectáculo deportivo.

Que la infracción prevista **por la reglamentación, está tipificada en el artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas.**

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º Aplicar al Club **C.C. TOLOSANO** la sanción de **APERIBIMIENTO FORMAL Y MULTA DEL VALOR DE CUARENTA (40) entradas generales.-** (Artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 2.º Notifíquese. Regístrese, publíquese y archívese.

R 228/26

LA PLATA, 10/07/2026

VISTO

El informe arbitral correspondiente al partido disputado el día **04/07/2026**, entre el Club **ESTRELLA DE BERISSO Y EL CLUB S.F.P. GONNET, CATEGORÍA SEXTA, DIVISIÓN A;**

y

CONSIDERANDO:

Que se constató el uso de **pirotecnia en la parcialidad visitante tanto al inicio como al finalizar el partido**, situación irregular, toda vez que se ha sostenido reiteradamente que el **uso y/o lanzamiento de artefactos de pirotecnia** durante los encuentros organizados por esta Liga constituye una conducta expresamente prohibida, por su peligrosidad y por comprometer la seguridad del espectáculo deportivo.

Que la infracción prevista **por la reglamentación, está tipificada en el artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas.**

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º Aplicar al Club **S.F.P. GONNET** la sanción de APERCIBIMIENTO FORMAL Y **MULTA DEL VALOR DE CUARENTA (40) entradas generales.-** (Artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 2.º Notifíquese. Regístrese, publíquese y archívese.

R 229/26

LA PLATA, 10/07/2026

VISTO

El informe arbitral correspondiente al partido disputado el día **04/07/2026**, entre el Club **ESTRELLA DE BERISSO Y EL CLUB S.F.P. GONNET, CATEGORÍA NOVENA, DIVISIÓN A;**

y

CONSIDERANDO:

Que se constató el uso de **pirotecnia en la parcialidad visitante tanto al inicio como al finalizar el partido**, situación irregular, toda vez que se ha sostenido reiteradamente que el **uso y/o lanzamiento de artefactos de pirotecnia** durante los encuentros organizados por esta Liga constituye una conducta expresamente prohibida, por su peligrosidad y por comprometer la seguridad del espectáculo deportivo.

Que la infracción prevista **por la reglamentación, está tipificada en el artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas.**

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º Aplicar al Club **S.F.P. GONNET** la sanción de APERCIBIMIENTO FORMAL Y **MULTA DEL VALOR DE CUARENTA (40) entradas generales.-** (Artículo 88bis del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 2.º Notifíquese. Regístrese, publíquese y archívese.

R 230/26

La Plata, 10/07/26.-

VISTO:

El informe arbitral correspondiente al partido disputado el día **04/07/2026**, entre el Club **RINGUELET** y el **CLUB ARGENTINO JUVENIL, PRIMERA DIVISIÓN**, del 04/07/2026;

y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. árbitro informa que una vez finalizado el partido se produjo la invasión del campo de juego por parte de la parcialidad local, lo que se encuentra expresamente prohibido por la reglamentación, por comprometer la seguridad del espectáculo deportivo.

Que si bien la situación se controló, la ausencia de control eficaz de las autoridades del Club visitante que no evitó que ello se produzca configura transgresión a lo normado por el artículo 94 Inc. A del Reglamento de Transgresiones y Penas.

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º Aplicar al Club **ARGENTINO JUVENIL** UNA **MULTA DEL VALOR DE CUARENTA (40) entradas generales.-** (Artículo 94 INC. A del Reglamento de Transgresiones y Penas).

ARTÍCULO 2.º Notifíquese. Regístrese, publíquese y archívese.

R 231/26

LA PLATA, 10 DE JULIO de 2026.

VISTO

EL INFORME ARBITRAL RESPECTO DEL PARTIDO **DE PRIMERA DIVISIÓN FEMENINO ENTRE LOS CLUBES U.N.L.P. Y TALLERES**, DEL 06/07/2026,

Y

CONSIDERANDO:

Que el **Club Local** tiene la **obligación reglamentaria de garantizar el correcto estado de las instalaciones deportivas y auxiliares**, entre ellas los vestuarios, sanitarios y zonas de uso común, conforme los **artículos 80, 90, 91, 94 del Reglamento General de la Liga Amateur Platense**.

Que el informe arbitral describe deficiencias **básicas que** comprometen la **salud, integridad y dignidad de los árbitros del espectáculo deportivo**, y son incompatibles con la organización responsable de la competencia, por lo que procede apercibir a la Institución local a que ponga en condiciones sus instalaciones, so pena de infracción al **artículo 91 Inc. D del Reglamento de Transgresiones y Penas**.

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DE LA LIGA AMATEUR PLATENSE DE FÚTBOL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º Aplicar **APERCIBIMIENTO FORMAL a la U.N.L.P.** para que ponga en condiciones el vestuario arbitral y demás instalaciones de la jornada, **BAJO APERCIBIMIENTO DE MULTA.-** (Artículo 91 INC. D del Reglamento de Transgresiones y Penas, artículos 80, 90, 91, 94 del Reglamento General de la Liga Amateur Platense).

ARTÍCULO 2.º Notifíquese. Regístrese, publíquese y archívese.

R 232/26

LA PLATA 10/07/2026.

VISTO

LOS PARTIDOS PROGRAMADOS PARA EL 09/07/2026 Y 12/07/2026 DE LA CATEGORÍA TERCERA FEMENINO ENTRE LOS CLUBES **VILLA MONTORO VS A.C. BRANDSEN**, Y **UNLP VS. VILLA MONTORO**, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB VILLA MONTORO DIO AVISO DE SU NO PRESENTACIÓN CON ANTELACIÓN PARA AMBOS COTEJOS;

QUE SIENDO OBLIGATORIA LA ASISTENCIA DE LOS EQUIPOS - ENTRE ELLOS DE LA CATEGORÍA TERCERA-, SU AUSENCIA, HACE PROCEDENTE DAR POR PERDIDO EL ENCUENTRO Y APLICARLE UNA MULTA, REDUCIDA A LA MITAD, HABIDA CUENTA DEL AVISO;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 09/07/2026 DE LA CATEGORÍA TERCERA FEMENINO ENTRE LOS CLUBES **VILLA MONTORO VS A.C. BRANDSEN AL LOCAL POR UNO (1) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL VISITANTE. (ARTS. 109, 152 R.T. Y P.)**

ARTÍCULO 2º: DAR POR PERDIDO EL PARTIDO PROGRAMADO PARA EL 09/07/2026 DE LA CATEGORÍA TERCERA FEMENINO ENTRE LOS CLUBES **UNLP VS. VILLA MONTORO AL VISITANTE POR UNO (1) A CERO (0) Y POR GANADO POR DICHO SCORE AL LOCAL. (ARTS. 109, 152 R.T. Y P.)**

ARTÍCULO 3º: IMPONER AL CLUB VILLA MONTORO UNA MULTA A PAGARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS, POR EL VALOR DE VEINTINUEVE (29) ENTRADAS.- (ARTS. 109, 149 y CC RT Y P)

ARTÍCULO 4º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 233/26

LA PLATA 05/11/2025

VISTO

EL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB LAS MALVINAS CONTRA LA SANCIÓN DE LA SESIÓN 17/26 DE ESTE TRIBUNAL, APLICADA AL **SR. LAZCANO RAÚL DNI 29.763.760 (D.T. LAS MALVINAS)**, Y

CONSIDERANDO:

QUE EL CLUB IMPETRANTE SOLICITA RECONSIDERAR LA SANCIÓN APLICADA, ARGUMENTANDO QUE EN EL SISTEMA COMET FIGURA UNA EXPULSIÓN EN CANCHA APLICADA AL ENTRENADOR DEL EPÍGRAFE QUE NO OCURRIÓ, Y SOLICITA REVISAR EL INFORME ARBITRAL;

QUE LO CIERTO ES QUE EL CLUB RECURRENTE DEBIÓ SOLICITAR EL INFORME DEL ÁRBITRO DEL PARTIDO, Y NO GUIARSE POR UNA ANOTACIÓN INFORMÁTICA, YA QUE LA MISMA, EN EL CASO NO COINCIDE CON EL INSTRUMENTO, DONDE SE ESPECIFICA QUE EL SR. LAZCANO FUE INFORMADO A RAÍZ DE MANIFESTACIONES FORMULADAS AL RETIRAR SU CARNET DEL VESTUARIO ARBITRAL, YA FINALIZADO EL ENCUENTRO, CIRCUNSTANCIA QUE NO HA SIDO REFUTADA EN EL RECURSO, POR LO QUE CABE RECHAZARLO;

POR ELLO,

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR AL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB LAS MALVINAS CONTRA LA SANCIÓN DE LA SESIÓN 17/26 DE ESTE TRIBUNAL, APLICADA AL SR. LAZCANO RAÚL DNI 29.763.760 (D.T.

LAS MALVINAS), LA QUE SE MANTIENE EN TODOS SUS TÉRMINOS.

(ARTS. 40, 186, CC. R.T. Y P.)

ARTÍCULO 2º: PUBLÍQUESE. NOTIFÍQUESE. ARCHÍVESE.

R 234/26.-